



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Radicado	05001 31 03 020 2023 00365 00
Acumulado	05001 31 03 020 2023 00434 00
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda. NIT 890.985.772-3.
Demandado	Rafael Alberto Rojas González, CC. 94'390.886 Eduar Andrés Rojas González, CC. 94'395.422
Acumulante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda. NIT 890.985.772-3.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución en demanda principal y demanda de acumulación

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

En el asunto de que trata, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata, actuando a través de abogado, promovió demanda ejecutiva singular en contra de los señores Rafael Alberto Rojas González y Eduar Andrés Rojas González correspondiendo su conocimiento a este Despacho bajo el radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00.

Mediante auto del 28 de septiembre de 2023, se profirió mandamiento de pago en el cuaderno principal del expediente radicado 05001310302020230036500, en los siguientes términos:

“A. Doscientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos M/L (\$241'906.237,00), como saldo insoluto del pagaré N° 27381, suscrito el 19/12/2019 y con fecha de vencimiento 25/06/2023 - obligación respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en escritura pública N°. 22.778 del 06 de noviembre de 2019, de la Notaría veintitrés (23) del Círculo de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa

*máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital liquidados mes a mes desde el **26 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

Posteriormente, en la fecha 08 de noviembre de 2023 la sociedad ejecutante promueve demanda de acumulación en contra de los señores Rafael Alberto Rojas González y Eduar Andrés Rojas González, a fin de hacer valer las obligaciones contenidas en el pagaré No. 550000129 (aportado con la demanda digital en formato PDF) solicitando se librar orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

“1) NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 90'584.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré 550000129, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el **25 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”**

Por reunir la solicitud de acumulación los requisitos formales, el Juzgado mediante proveído del 17 de noviembre de 2023, admitió la demanda de acumulación impetrada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. y en contra de Rafael Alberto Rojas González y de Eduar Andrés Rojas González, bajo el radicado 05001 31 03 020 2023 00434 00, ordenando que dicho trámite fuera acumulado a la demanda primigenia radicada radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00. En la misma providencia, se ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra los deudores para que comparecieran a hacerlos valer mediante demandas de acumulación y dispuso notificar a los ejecutados conforme lo establece el numeral 1 artículo 463 CGP. El emplazamiento de los acreedores se surtió de conformidad con lo indicado en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso registrándose en la plataforma Tyba.

Los pretendidos en ambos trámites se tuvieron por notificados de los mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación, de conformidad con lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213-2022, **desde el día 09 de febrero de 2024**, según consta autos proferidos el 26 de febrero de 2024 al interior de ambos trámites- visibles en el archivo PDF 24 –cuaderno principal del expediente digital radicado 050013103020230036500 y en el archivo PDF 05 cuaderno principal del expediente digital radicado 050013103020230043400, respectivamente.

Los llamados a la resistencia dentro del término de ley, no emitieron pronunciamiento alguno ni propusieron en su defensa excepciones de fondo o previas que deban ser consideradas.

En consecuencia, toda vez que las obligaciones objeto de cobro tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación, cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los convocados por pasiva no allegaron contestación a la demanda ni propusieron excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados y a favor de la entidad ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 28/09/ 2023 dentro de la demanda principal radicada 05001310302020230036500 y con la orden de apremio proferida en la fecha 17/11/2023 al interior de la demanda de acumulación radicado 05001310302020230043400.

Cumplidos los requisitos de ley, se impone ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal radicado 05001310302020230036500 como en la demanda de acumulación radicado 05001310302020230043400, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada.

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los señores Rafael Alberto Rojas González y Eduar Andrés Rojas González, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará en costas y al pago de agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad **Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Limitada. –NIT. 890.985.772-3, en contra de los señores Rafael Alberto Rojas González -CC. 94.390.886 y Eduar Andrés Rojas González CC. 94.395.422;** en la forma y por las sumas de dinero dispuestas en el mandamiento de pago proferido el 28/09/2023 dentro de la demanda principal

radicada 05001 31 03 020 2023 00365 00¹ y en el mandamiento de pago dictado el 17/11/2023 al interior de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00434 00².

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados a los codemandados **Rafael Alberto Rojas González -CC. 94.390.886** y **Eduar Andrés Rojas González -CC. 94.395.422**, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar bien dentro de la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00 o bien dentro de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00434 00.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Diez Millones Ochenta Mil Pesos M/L (\$10'080.000,00).

Cuarto: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago dictado al interior de la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00 o del mandamiento de pago proferido dentro de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00434 00.

Quinto: Por secretaría procédase con la respectiva liquidación de costas tanto en la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00 como en la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 2023 00434 00.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Cfr. Archivo PDF 03 cuaderno principal expediente digital radicado 05001 31 03 020 2023 00365 00.

² Cfr. Archivo PDF 02 cuaderno principal expediente digital radicado 05001 31 03 020 2023 00434 00.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d428ecfaef0e2e1c1c4f28c0167ddd3c386b1845a9515a9ab7ad0aa32a31**

Documento generado en 14/03/2024 02:06:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>